

buques con base permanente en puertos de las islas Canarias y desembarcadas, asimismo, en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.

A los efectos de la comercialización de productos congelados o destinados a la congelación, tendrán la consideración de túneles de congelación, además de las instalaciones en tierra debidamente equipadas, aquellos buques que, previamente inmovilizados por la autoridad portuaria, se encuentren atracados en puertos del territorio insular, y dispongan de equipos para ejercer tales funciones.

Artículo 2. *Financiación.*

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán abonadas con cargo a la sección garantía del FEOGA.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Los destinatarios de las ayudas aquí establecidas serán los productores, los propietarios de buques registrados en las islas Canarias, o sus Asociaciones, así como los operadores del sector de la transformación que se vean afectados por los costes suplementarios de comercialización de los productos mencionados en el artículo 1 debido a la situación ultraperiférica.

Artículo 4. *Cuantía de la ayuda.*

1. La cuantía total máxima de las ayudas comunitarias definidas en el artículo 1 es de 3.218.900 ecus para el año 1995, distribuidos de la siguiente forma:

A) 1.759.400 ecus para el sector del atún, a razón de 151 ecus por tonelada para el atún destinado a la comercialización en estado fresco y 54 ecus por tonelada para el atún congelado, distribuidos como sigue:

a) 1.570.400 ecus para una cantidad máxima de 10.400 toneladas de atún destinado a la comercialización en estado fresco, incluido el entregado en tal estado a la industria conservera local.

b) 189.000 ecus para una cantidad máxima de 3.500 toneladas de atún congelado.

B) 1.459.500 ecus para el sector de la sardina y de la caballa, a razón de 103 ecus por tonelada para la sardina y la caballa destinadas a la transformación y 54 ecus por tonelada para la sardina y la caballa destinadas a la congelación, distribuidos como sigue:

a) 1.081.500 ecus para una cantidad máxima de 10.500 toneladas de sardina y de caballa destinadas a la industria transformadora.

b) 378.000 ecus para una cantidad máxima de 7.000 toneladas de sardina y de caballa destinadas a la congelación.

2. Cuando los productos a que se refiere la presente norma sean destinados a la transformación, tal actividad habrá de realizarse en su totalidad en las industrias situadas en el territorio insular. El tipo de conversión en pesetas aplicable a la cuantía de las ayudas, será el agrícola vigente el primer día del mes de recepción física de los productos por el primer comprador que destine los productos a que se refiere el artículo 1, a la comercialización en estado fresco, en su caso, la empresa de transformación de que se trate.

Artículo 5. *Solicitudes.*

Las solicitudes de concesión de ayudas se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Con cada solicitud de concesión de ayudas deberá acreditarse la realización de la actividad objeto de ayuda, mediante los documentos que a tal efecto se determinen por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6. *Tramitación, resolución y pago.*

La tramitación y resolución de estas ayudas corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de que las solicitudes presentadas sean superiores a las cantidades previstas en el artículo anterior las ayudas se concederán a prorrata, teniendo en cuenta las cantidades capturadas por los solicitantes durante el año anterior

El pago será efectuado por el organismo pagador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre.

Artículo 7. *Transmisión de información.*

Por la Comunidad Autónoma de Canarias se facilitará al FROM cuanta información sea necesaria para dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de control y liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA por el Fondo Español de Garantía Agraria.

Artículo 8. *Incumplimiento de los beneficiarios.*

La Comunidad Autónoma deberá adoptar las medidas necesarias para que en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en la presente Orden o la consignación o aportación de datos o documentos falsos para la obtención de las ayudas cumplan con la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas en el interés correspondiente, calculado desde el momento de la percepción hasta la recuperación definitiva. Todo ello, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa comunitaria y nacional vigente.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

El FROM adoptará, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 2 de mayo de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Mercados Pesqueros-Presidente del FROM.

10390 *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se convoca y regula el X Premio «Alimentos de España», entre establecimientos de restauración.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene encomendada la misión de promocionar y fomentar la calidad de los productos agroalimentarios, a través de la Secretaría General de Alimentación, para lo que viene realizando actividades de formación e información bajo el concepto genérico «Alimentos de España».

Es evidente la importante promoción que la gastronomía puede aportar a determinados alimentos, tan variados y de excelente calidad y lo que puede significar para el fomento de nuestras materias primas agroalimentarias. Por todo ello, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Se convoca el X Premio Nacional «Alimentos de España» en las dos modalidades que a continuación se describen, para estimular la utilización de estos alimentos en los establecimientos nacionales de restauración.

Primera modalidad: Para galardonar, en establecimientos de restauración, las mejores acciones realizadas, con objeto de potenciar la utilización, presentación y buen uso de nuestros alimentos en la gastronomía.

Segunda modalidad: Para premiar a aquel establecimiento de restauración que prestando un especial cuidado en la selección, conservación, presentación y servicio de los vinos, con la dedicación de un sumiller, contribuya a fomentar un mejor y más amplio conocimiento de nuestros vinos con Denominación de Origen.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán participar en esta modalidad todos los establecimientos de restauración con locales situados dentro del territorio nacional.

1. Los establecimientos participantes podrán realizar cualquier tipo de acción que complemente los objetivos básicos de las actividades genéricas y específicas sobre «Alimentos de España».

2. Serán a cargo de los participantes todos los gastos originados por la realización de las acciones de promoción y fomento de los alimentos de España.

Artículo 3. *Dotación.*

El Premio en cada una de las dos modalidades consistirá en una placa de plata con el distintivo «Alimentos de España».

Artículo 4. *Forma de presentación.*

Se presentará memoria explicativa de las características del establecimiento y, en su caso, de las acciones realizadas. Podrá acompañarse de todo el material documental que se considere de interés.

La documentación se dirigirá a la Secretaría General de Alimentación y Pesca y Alimentación, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se hará constar en el envío: X Premio de Restauración sobre «Alimentos de España».

Artículo 5. *Plazo de presentación.*

La documentación solicitada deberá presentarse antes del 15 de octubre de 1996.

Artículo 6. *Selección.*

1. Para la concesión del premio se formará un jurado, presidido por la Secretaría General de Alimentación o persona en quien delegue, e integrado por dos representantes de la Secretaría General de Alimentación, dos representantes de Asociaciones de Profesionales del sector de ámbito nacional y dos profesionales acreditados de la crítica gastronómica. Como Secretario, actuará un representante de la Dirección General de Política Alimentaria.

2. El Jurado podrá realizar una labor de seguimiento de todas las acciones llevadas a cabo en establecimientos de restauración.

3. En la primera modalidad, se valorará especialmente la presentación y elaboración de menús basados en productos tradicionales con tratamiento moderno.

En la segunda modalidad se valorará el cuidado en la selección, conservación, presentación y servicio de los vinos.

4. El Jurado tendrá amplias facultades para conceder, si lo estima oportuno, uno o más accésit para cada modalidad, declarar desierta la convocatoria o tomar cualquier otra decisión que estime oportuna.

Artículo 7. *Resolución.*

El Jurado elevará su propuesta sobre la concesión del premio a la Secretaría General de Alimentación que dictará la resolución correspondiente, de acuerdo con el Orden de 14 de marzo de 1995 sobre delegación, y se hará pública mediante la inserción en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y notificación a los establecimientos premiados.

La resolución se dictará antes del 5 de noviembre de 1996. Agotado dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá que ninguna de las candidaturas presentadas será galardonada.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8. *Entrega de premios.*

La entrega del premio se hará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia y solemnidad adecuada.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1996.

ATIENZA SERNA

Ima. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria. Departamento.

10391 *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se convoca y regula el X Premio «Alimentos de España», en la modalidad de prensa.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene encomendada la misión de promocionar y fomentar la calidad de los productos agroalimentarios, a través de la Secretaría General de Alimentación, para lo que viene realizando acciones de formación e información bajo el concepto genérico «Alimentos de España».

Es evidente la importancia que la prensa puede tener en la difusión del conocimiento de estos productos. Por todo ello, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Con el fin de fomentar la realización de trabajos periodísticos en todos los medios de información relacionados con la naturaleza, producción, transformación, comercialización, propiedades, valor nutritivo y gastronomía de productos agroalimentarios, como medida de apoyo a las acciones sobre «Alimentos de España», que desarrolla la Secretaría General de Alimentación y que complementa los objetivos básicos de fomento de la calidad de nuestros alimentos, se convoca para 1996 los X Premios de Prensa «Alimentos de España».

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán optar a estos premios todos los trabajos publicados en prensa o emitidos por radio o televisión.

Artículo 3. *Dotación.*

Atendiendo a los objetivos marcados, los premios tendrán dos modalidades:

1. Se concederá un premio de prensa dotado con placa de plata con el distintivo «Alimentos de España» y 500.000 pesetas a la mejor labor informativa continuada relacionada con los «Alimentos de España».

Este premio se podrá conceder a un periodista individual o a un medio informativo de prensa, radio o televisión, bien en su conjunto, bien para un programa determinado.

2. Se concederá un premio de prensa dotado con placa de plata con el distintivo «Alimentos de España» y 250.000 pesetas al mejor reportaje publicado entre el 1 de enero y el 14 de octubre del presente año, sobre cualquier actividad productiva comercial, de consumo o gastronómica relacionada con los «Alimentos de España».

Este premio, al igual que el anterior, se podrá conceder a una persona o a un medio informativo, si el reportaje en cuestión no aparece firmado.

Artículo 4. *Presentación de trabajos.*

Los trabajos se dirigirán a la Secretaría General de Alimentación y deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en algunos de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el envío la siguiente leyenda: «X Premio de Prensa sobre Alimentos de España».

Artículo 5. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 15 de octubre de 1996.